



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Pereira, 6 de junio de 2014

Ingeniero

JORGE ALBERTO LOZANO VALENCIA

Univirtual UTP

Pereira

Respetado señor:

Con el fin de poder autorizar el uso de contenidos no propios, dentro de los cursos y contenidos educativos virtuales que hace la Universidad, es necesario realizar varias consideraciones previas.

Al abordar el tema del uso de obras literarias y artísticas completas para fines de enseñanza, es decir, como herramienta de apoyo a los contenidos dados por el docente, es primordial hacer unas reflexiones iniciales.

En primer lugar, deben existir contenidos desarrollados por el docente, contenidos propios para el curso o el tema a desarrollar y, las obras literarias, han de ser contenidos de soporte o lecturas recomendadas por el docente.

Por otra parte, se debe hacer énfasis, antes de acceder al curso y a los contenidos, que los mismos son solo una herramienta de apoyo y que las obras no pueden ser utilizadas más que como medios de consulta y con fines únicamente educativos.

Para tratar de ayudar al entendimiento del tema, traigo a colación apartes de un artículo publicado en la página www.eduteka.org.co, que cita un concepto de la Dirección nacional del Derecho de Autor de Colombia:

*Publicación de este documento en EDUTEKA: Noviembre 30 de 2002.
Última modificación de este documento: Noviembre 30 de 2002. Autor de este*



documento: Dirección nacional del Derecho de Autor de Colombia. Link:
<http://www.eduteka.org/LimitesDerAutor.php3>

"LIMITACIONES O EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

DEFINICIÓN

Son objeto del Derecho de Autor todas las creaciones o manifestaciones del espíritu, materializadas en determinada forma para que puedan ser accesibles a la percepción sensorial, entendiéndose por obra toda expresión personal de la inteligencia manifestada de forma perceptible y original. Se parte del principio fundamental de que las ideas son libres y no son apropiables por nadie aunque estas puedan ser muy novedosas, en consecuencia, el Derecho de Autor entra a proteger la forma en que son materializadas tales ideas.

(...)

LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR

Debido a la trascendencia de las obras intelectuales, se ha reconocido el derecho de la sociedad frente al derecho exclusivo del autor, en aras de la difusión de la cultura. Por necesidad de mantener el equilibrio entre el interés individual y el social o colectivo, surgieron los límites y excepciones al derecho patrimonial de los creadores.

Encontramos así la limitación temporal. El derecho patrimonial tiene un término de duración definido en todas las legislaciones, coincidiendo en la mayoría, el conceder protección por la vida del autor y un lapso variante de años, a partir de su muerte. En Colombia este período es de ochenta años. Al cabo de este término, la obra entra en el dominio público y su utilización se ve liberada aunque conservando en todo caso, la salvaguardia del derecho moral.

Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor ha tenido un ajuste significativo con la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena [1]; para evidenciar de mejor manera este punto, a renglón seguido aparece un cuadro comparativo que nos muestra este particular en el convenio de Berna, en la Ley 23 de 1982 y en la hoy vigente Decisión 351:

